



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8156	13/12/2024
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1654:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 8067.

Al respecto, se adecua la Sección 3. Exigencia por Riesgo de Crédito, con vigencia a partir de enero/25.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1. Normas de procedimiento.

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no DVP + (DVP + RCD + INC (Inv. signif. en emp.)) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

A efectos de la determinación de los importes a computar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Secciones 2. a 5. y en el punto 11.5., de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", incluyendo en su caso los ajustes por aplicación de las NIIF.

Solo para las partidas 12100000 y 1222000/CCF, se permitirá la asignación de un ponderador de riesgo específico que surja de los cálculos previstos en los puntos 3.1 y 3.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Si como resultado del proceso de debida diligencia llevado a cabo por las entidades financieras del grupo 1, surgen ponderadores mayores a los establecidos normativamente, deberán aplicar el mayor de ambos, previa comunicación a la SEFyC.

Asimismo, las citadas entidades deberán asignar a las exposiciones minoristas sin cobertura del riesgo y con garantía hipotecaria sobre inmuebles residenciales, denominadas en una moneda distinta a la de los ingresos de sus contrapartes, un ponderador de riesgo del 150 % o el que resulte de multiplicar por 1,5 el ponderador que le corresponda, de ambos el mayor.

Cuando no resulte factible la asignación de los ajustes a determinadas exposiciones abiertas, podrán incluirse en la partida 12700000 ("Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas").

Dicha partida admitirá signo negativo.

Versión: 18a.	COMUNICACIÓN "A" 8156	Vigencia: 01/01/2025	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

PFB: partidas fuera de balance.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro previsto en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto **2.13.** de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 = 0 %
2 = 20 %
3 = 40 %
4 = 50 %
6 = 100 %
7 = 5 %
8 = 10 %

no DvP: operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 4.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas calculadas de acuerdo con el punto 4.1.1. de las citadas normas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC (Inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites: -
Participación en el capital de cada empresa: 15%;
- Total de participaciones en el capital de empresas: 60%.
Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (punto 5.3.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.4. Modelo de información

Código	Concepto	Factor de ponderación (en %)
11000000	Disponibilidades	
11100000	Exposiciones a gobiernos y bancos centrales	
11200000	Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)	0
11300000	Exposición a entidades financieras del país y del exterior	2
11400000	Exposiciones a empresas del país y del exterior	4
11500000	Exposiciones minoristas normativas	10
11550000	Exposiciones minoristas no normativas	20
11600000	Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía	45
11700000	Exposiciones con garantía hipotecaria normativas (residenciales y comerciales)	50
11800000	Exposiciones con garantía hipotecaria no normativas	65
11900000	Exposiciones en situación de incumplimiento	75
12000000	Otros activos	85
12100000	Exposiciones a titulizaciones y fondos	100
1221000/CCF	Partidas fuera de balance incluidas en el punto 2.13. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"	130
1222000/CCF	Partidas fuera de balance vinculadas con titulizaciones y fondos	150
12300000	Operaciones sin entrega contra pago (no DvP)	200
12500000	Exposición a entidades de contraparte central (CCP)	250
12600000	Exposiciones a instrumentos	1250
12700000	Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas	
12800000	Exposiciones sujetas a multiplicador (ponderador mayor o igual a 150 %)	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.5. Operaciones DvP fallidas.

Las operaciones con entrega contra pago tendrán un cargo directo de capital cuando los pagos no se realicen dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de liquidación, según lo establecido en el punto 4.1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras". Para determinar dicho cargo se aplicará la siguiente tabla:

Código	Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada	Cargo de capital -en %-
1310000	Entre 5 y 15	8
1320000	Entre 16 y 30	50
1330000	Entre 31 y 45	75
1340000	46 o más	100

Se informarán por el importe correspondiente al cargo de capital.

3.1.6. Exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC) o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida.

La exigencia final (RCD) surgirá de la sumatoria de las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte determinadas para cada conjunto de neteo (punto 4.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"), y se informará en el código 14000000.

Para su determinación se seguirá la siguiente metodología:

i) Exposición al riesgo de crédito de contraparte

$$EAD = \alpha (CR + EPF)$$

donde:

$$\alpha = 1,40$$

CR = Costo de reposición calculado de acuerdo con el punto 4.2.1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

EPF = Exposición potencial futura calculada de acuerdo con el punto 4.2.1.2. de dicho ordenamiento.

En caso de acuerdos de márgenes y de conjuntos de neteo múltiples, se aplicarán las disposiciones del punto 4.2.1.3. de las citadas disposiciones.

ii) Ajuste de valuación del crédito (CVA)

Para determinar el riesgo de pérdidas derivadas de valorar a precios de mercado el riesgo de contraparte esperado, se aplicará la fórmula del punto 4.2.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

iii) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en el punto **2.12.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

iv) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias EAD informadas para cada contraparte, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD + K(CVA)$$

3.1.7. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central

Las exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central con el alcance establecido en el punto 4.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –determinadas conforme a dichas normas-, se consignarán en la partida 12500000 por cada ponderador que corresponda aplicar, siguiendo el modelo de información inserto en el punto 3.1.4..

3.1.8. Exigencia adicional de capital por riesgo de crédito por financiaciones a clientes con actividad agrícola que no sean MIPyMES y tengan un ratio de acopio superior al 5 % de su cosecha anual - Código 15000000.

Para el cómputo de la exigencia adicional establecida en el punto 11.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, deberá aplicarse la siguiente metodología:

- a) El saldo de las financiaciones y otras exposiciones se registrará en los códigos que correspondan, previstos en esta sección, consignando los ponderadores y CCF pertinentes, de manera tal de determinar la exigencia general;
- b) En el código 15000000 se consignará el cargo adicional de capital resultante de la diferencia entre lo registrado según lo señalado en el apartado a) y el que resulte de aplicar a dicho importe el factor 4.